

INTERLOCUTORIO No. **021**

Rad. 2020-00073

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que por parte del demandado, ANDRES JARAMILLO ROLDAN, se ha conferido poder especial amplio y suficiente a profesional de derecho, se tendrá por subsanada la contestación de la demanda y se admitirá la misma, teniendo en cuenta que el poder fue otorgado y remitido al Despacho en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; y como quiera que se han propuesto excepciones de mérito, se hace necesario correr traslado de las mismas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del Código General del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) TENER POR CONTESTADA oportunamente la demanda por parte del señor ANDRES JARAMILLO ROLDAN.

2º) CÓRRASELE traslado a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por el ejecutado, por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

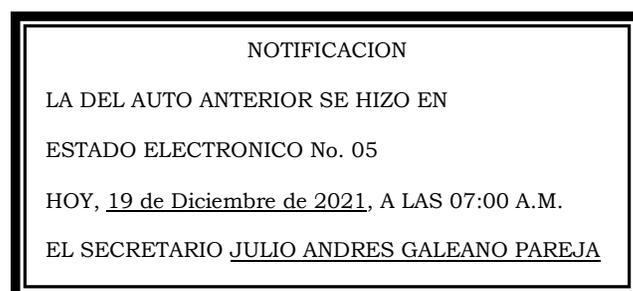
3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO, portadora de la T.P. No. 78347 del C.S.J. e identificada con de cédula de ciudadanía No. 38.858.981 de Buga - Valle, como apoderada judicial de ANDRES JARAMILLO ROLDAN, en la forma y términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,

**HUGO NARANJO TOBÓN**

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Código de verificación: **53702425434c4a1459ed8814bfd5c672927aa5a186c4022c1bb5ad6393166b6**

Documento generado en 18/01/2021 03:00:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CONTESTACION DEMANDA FIRMADA

Andres Jaramillo Roldan <ajamilloroldan@hotmail.com>

Mar 29/12/2020 18:48

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

CONSTESTACION DDA YIYA 2.pdf; Anexos.pdf; registro civil defuncion.pdf; Audiencia.pdf; comprobante nomina.pdf;

Envío contestación de demanda con la firma correspondiente y los anexos en debida forma.

Cordialmente,

Andrés Jaramillo Roldán

76-10900

ACTA No. 045

**AUDIENCIA DE CONCILIACION EN TORNO A SOLICITUD DE REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA NIÑA YARIT JARAMILLO ALVAREZ**

**Expediente: HSF: 1112406682**

**Petición No: 32221624**

En Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, siendo las diez (10:00 A.M.) del día cuatro (04) de Marzo de dos mil quince (2015), se instala el despacho de la defensora de familia, EIDER NILSA CORDOBA CHAMORRO, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación en Derecho, conforme a las facultades legales, señaladas en el artículo 82 numeral 9 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia"; Se realiza previamente citación al Despacho de la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables del Centro Zonal Buga Valle, a los señores:

- 1.- ANDRES JARAMILLO ROLDAN , quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.1.115.081.016 expedida en Buga; de Estado Civil: Unión libre con la Sra. Yessica Marcela Echeverry desde hace 4 años y 6 meses, es ama de casa. Natural de Buga Valle, edad: 21 años, estudio el bachillerato, de profesión u oficio: Se encuentra desempleado. Tiene dos (2) hijos, WESLY ANDRES JARAMILLO ECHEVERRY de un mes de edad, está conmigo y YARY JARAMILLO ALVAREZ, de 3 años de edad, vive con KARROL VANESSA, no sabe si está en jardín o no. El citado actualmente vive con su mamá y su papá, su esposa y su hijo en la Cra. 16 No. 22A-57 Barrio Caracolí, Buga Valle. Teléfono: 3162371848, y
2. La Sra. KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO, Identificada con C.C. No. 1.115.075.384 expedida en Buga Valle, de Estado Civil: Unión libre con el señor CAMILO JOSE DELGADO SOSA desde hace 3 años, él trabaja independiente. Natural de Buga Valle, edad: 24 años, estudio hasta el grado 11, de profesión u oficio: ama de casa, Tiene una hija de nombre YARY JARAMILLO ALVAREZ, de dos años y 8 meses de edad, va al jardín "Mi batallita". La peticionaria vive actualmente con su mamá, su papá, la niña y un abuelo en la calle 24 No. 14B - 53 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Buga Valle. Teléfono: 3173195630.

Los citados ostentan la calidad de progenitores de la niña YARIT JARAMILLO ALVAREZ de dos (2) años de edad, nacida el día 20 de mayo de 2012, identificada con R.C. No. 1112405173 de la Notaria 2 de Buga Valle, con el fin de llevar a cabo conciliación en torno a REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, los cuales fueron fijados en Sentencia No. 283 de fecha 3 de diciembre de 2012 por el Juzgado Segundo de Familia de Buga Valle a petición de la señora KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO, quien se presentó al CZ ICBF Buga a iniciar proceso de Revisión de Cuota de Alimentos fijada en Sentencia N°283 del 3 de Diciembre de 2012, a favor de su hija YARIT JARAMILLO ALVAREZ, de 2 años de edad, toda vez que lo que aporta el padre de la niña, señor ANDRES JARAMILLO ROLDAN, no alcanza a cubrir sus necesidades.

Mediante Auto N°. 051 de fecha 25 de febrero de 2015 este despacho avoca conocimiento de la petición No. **32221624** para su gestión y trámite. Comparecen a la audiencia las personas citadas quienes ya se encuentra identificadas con sus generales de Ley y a quienes se les informa del contenido de lo estipulado en la Ley 599 del 24/07/ 2000, por la cual se expide el Código Penal, TITULO IX. DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, CAPITULO III, de la falsedad en documentos, artículo 288. OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1º de enero de 2005, que a la letra establece: "El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. Adicionalmente se les ilustra respecto de la conveniencia de la Conciliación en Derecho como mecanismo para acordar por la vía de la amigable composición sus obligaciones parentales en ejercicio de la patria potestad definida en el artículo 288 de nuestro Código Civil, subrogado por el artículo 19 de la Ley 75 de 1968, como: "el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados para facilitar a aquéllos el cumplimiento de

los deberes que su calidad les impone"; ficción jurídica que conlleva al deber de responsabilidad parental señalada en el canon 14 de la Ley 1098 de 2006, como: "un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos". Aceptación legal complementada con el artículo 23 de la precitada ley de infancia y adolescencia al instituir la custodia y cuidado personal como el deber que tiene los padres, para que: "en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales". La patria potestad o potestad parental es indelegable e intransferible, por lo que fallecido o terminada la patria potestad con respecto a uno de los progenitores la ejercerá exclusivamente el otro progenitor. En este orden los progenitores están obligados moral y legalmente a prodigarle alimentos a sus hijos, los cuales se tornan en derechos superiores para ellos, conforme a lo señalado en el artículo 24 ibidem, habilitándoles para reclamar la custodia y cuidado personal, regulación de visitas y demás derechos como lo prevé el inciso octavo del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. Se les indica además que tanto el incumplimiento de la obligación alimentaria como el impedimento para ver a los hijos al padre o madre que no convivan con ellos, generan los tipos penales de inasistencia alimentaria y de ejercicio arbitrario de custodia de hijo menor de edad, señalados en los artículos 233, Modificado por la Ley 1181 de 2007 y 230 A de nuestro Código Penal, Modificado por el artículo 7° de la Ley 890 de 2004. De otra parte se les advierte que el defensor de familia a falta de acuerdo entre las partes, propone formulas conciliatorias y si pese a ello no se logra la conciliación la suscrita Defensora de Familia procederá mediante acto administrativo adoptar medidas provisionales de protección establecidas en el art. 100 y 111 de la Ley 1098/2006.

En este estado de la diligencia se instruye a los intervinientes sobre forma en que deben aportarse los alimentos a los hijos, los cuales además de los propiamente físicos, comprenden así mismo, vestuario, salud y educación de manera proporcional (art 24 Ley 1098/2006), el aporte en dinero debe ser acorde a la capacidad del alimentante y la necesidad de los alimentados acorde a lo prescrito en el canon 419 de nuestro Código Civil. Se aborda lo concerniente a las visitas entre padres e hijos entendidas éstas como derecho superior de los hijos a tener una familia y a no ser separada de ella, y atendiendo al principio de unidad familiar y deber parental de cada progenitor de acompañar a sus hijos en su proceso de formación integral otorgándole amor, buen trato y corrección moderada sin que afecte su integridad personal, entre otros roles; así mismo se les indica que el deber de custodia y cuidado personal no puede entenderse como facultad absoluta para determinarle al otro padre o madre en qué momento le permite el cumplimiento de sus obligaciones en especial el contacto físico con su prole en ejercicio de la patria potestad, toda vez que dicha conducta además de afectar derechos superiores de su descendiente, puede constituir el delito de ejercicio arbitrario de la custodia; razón por la cual se les exhorta a que establezcan los días y horas para que quien no quede con la custodia y cuidado personal, pueda ejercer el derecho a las visitas, para lo cual se les solicita tener en cuenta esta información.

La suscrita Defensora de Familia, una vez dado a conocer la información jurídica y de la figura de la Conciliación les insta para que lleguen a acuerdos.

Acto seguido se le da el uso de la palabra a la señora KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO para que manifieste sucintamente en calidad de progenitora de la niña YARIT JARAMILLO ALVAREZ los hechos objeto de esta petición y fórmula de arreglo, quien manifestó: "...Yo quería decir es que ellos son muy responsables con la cuota de la niña, pero me está quedando grande los gastos de la niña, yo le pago jardín, yo le pago Eps, la niña requiere un tratamiento del ojo izquierdo cada 6 meses. Mi propuesta es que como cuota alimentaria mensual me aporte \$230.000 mil pesos, VESTUARIO: Una muda de ropa completa cada 6 meses, SALUD: no está queda incluida en la cuota. ESTUDIO: Que me colabore con un 20 % de los costos de los uniformes y en la mensualidad. VISITAS: Él nunca la ve, pero la podría ver cada ocho días, el día domingo desde las 2:00 p.m. a 3:00 p.m., yo la llevaría donde la abuela de él pero que no se me la lleve de ahí. Es todo. Seguidamente se le da el uso de la palabra al señor ANDRES JARAMILLO ROLDAN para que se pronuncie con respecto de la pretensión de la señora KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO quien manifestó: "... En este momento no, ya que mi

capacidad económica no tengo entradas económicas y tengo un nuevo hijo, una esposa, y vivo con lo que mi papá me ayude, tengo intensiones de cumplir con esa cuota pero mi estado actual no me garantiza para cumplirla, pero no es que yo no quiera. Me gustaría que se tuviera en cuenta todo esto. Yo propongo, que ella vuelva a mirar todo porque ella sabe que es mi papá quien directamente está ayudando. Actualmente se le está consignando \$150.000 mil pesos pero ella dice que en el Banco le descuentan, la señora KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO refiere que a ella el banco le entrega \$130.000 mil pesos y \$10.000 mil pesos que quedan en el Banco. El señor ANDRES JARAMILLO ROLDAN refiere que su condición actual no le da para pagar ni la anterior cuota fijada en la Fiscalía. Con respecto a las visitas si estoy de acuerdo. La Defensora de Familia les insta a las partes para que concilien teniendo en cuenta las necesidades de su hija en común.

La Defensora de Familia una vez escuchadas a las partes en sus apreciaciones frente al asunto que los convoca, registra el ACUERDO con respecto a las Visitas de su hija **YARIT JARAMILLO ALVAREZ** el cual se transcribe:

La progenitora se compromete en llevar a la niña **YARIT JARAMILLO ALVAREZ** donde la bisabuela paterna Sra. MARIA IMELDA SOTO para que el progenitor comparta con su hija cada ocho días, el día domingo a las 2:00 p.m. y la madre la recoge allí mismo a las 3:00 p.m., mientras se hace el acercamiento entre padre e hija la progenitora compartirá con ellos. El progenitor no podrá retirar a la niña del domicilio de la bisabuela paterna. En caso de que el padre o la madre no puedan asistir o llevarla para que se dé la visita de la niña se llamarán previamente informando la situación, esto es en caso de fuerza mayor. La Custodia y Cuidado personal de la niña **YARIT JARAMILLO ALVAREZ** la ostentará la progenitora KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO y en el tiempo complementario en que no esté con la progenitora la ostentará el progenitor Sr. ANDRES JARAMILLO ROLDAN, teniendo en cuenta el acuerdo de visitas. Ambos padres ostentan la PATRIA POTESTAD.

La Defensora de Familia les pregunta a los asistentes si tiene algo más que decir en la presente diligencia, las partes refieren que está todo dicho, La Defensora de Familia les manifiesta que tenga en cuenta la observación realizada con respecto del incremento de la cuota alimentaria que hace referencia la sentencia No. 283 en el Resuelve numeral 2. La cuota alimentaria para este año 2015 asciende a la suma de \$163.842,60 pesos m/cte.

Toda vez que a las partes No les asistió animo conciliatorio con respecto del incremento de la Cuota Alimentaria a favor de la niña **YARIT JARAMILLO ALVAREZ**, Se da por FRACASADA la presente audiencia, informándoseles que con la vigente Actuación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 640 del 5/01/2001 modificado por el canon 52 de la Ley 1395 de fecha 12/07/2010 queda agotado el requisito de procedibilidad para que la PARTE INTERESADA pueda acudir ante la jurisdicción de familia.

Siendo las doce (12:00 P.m.) de la tarde, firman el acta quienes en ella intervienen una vez leída y aprobada. Las partes quedan notificadas en Estrado.

Intervinientes

ANDRES JARAMILLO ROLDAN  
C.C. No.  
*Andres Jaramillo Roldan*  
1115081016

Defensora de Familia.

*Eider Nilsa Cordoba Chamorro*  
EIDER NILSA CORDOBA CHAMORRO

KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO  
C.C. No.

*Karol Vanessa Alvarez Naranjo*  
1115075384

AUTO N°. 037  
MARZO 4 DE 2015

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO**

Expediente: HSF: 1112406682  
Petición No: 32221624

Hoy, a los cuatro (4) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015), la Defensora de Familia del ICBF en el Centro Zonal Buga, en uso de las facultades que le confiere el Código de Infancia y Adolescencia, y como quiera que los señores ANDRES JARAMILLO ROLDAN y KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO Han acordado por la vía de la amigable composición definir lo atinente a Régimen de Visitas, de su hija **YARIT JARAMILLO ALVAREZ**, garantizándose el disfrute de sus derechos superiores señalados en el artículos 24 y 22 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" con fundamento en el acta que antecede.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Acójase y apruébese en todas sus partes el acuerdo conciliatorio de fecha cuatro (4) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015), celebrado y suscrito por los señores ANDRES JARAMILLO ROLDAN y KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO en calidad de progenitores de su hija en común hija **YARIT JARAMILLO ALVAREZ**, el cual se transcribe:

La progenitora se compromete en llevar a la niña **YARIT JARAMILLO ALVAREZ** donde la bisabuela paterna Sra. MARIA IMELDA SOTO para que el progenitor comparta con su hija cada ocho días, el día domingo a las 2:00 p.m. y la madre la recoge allí mismo a las 3:00 p.m., mientras se hace el acercamiento entre padre e hija la progenitora compartirá con ellos. El progenitor no podrá retirar a la niña del domicilio de la bisabuela paterna. En caso de que el padre o la madre no puedan asistir o llevarla para que se dé la visita de la niña se llamarán previamente informando la situación, esto es en caso de fuerza mayor. La Custodia y Cuidado personal de la niña **YARIT JARAMILLO ALVAREZ** la ostentará la progenitora KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO y en el tiempo complementario en que no esté con la progenitora la ostentara el progenitor Sr. ANDRES JARAMILLO ROLDAN, teniendo en cuenta el acuerdo de visitas. Ambos padres ostentan la PATRIA POTESTAD.

**SEGUNDO:** Se procederá a realizar seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia a las decisiones adoptadas por el término de tres (3) meses, quienes informaran para el cierre de la petición, igualmente se les informa a los asistentes que en caso de incumplimiento a lo acordado en el Acta No. 045 las partes podrán presentarse ante este Despacho e informar.

**TERCERO:** A las partes se les entrega copia del presente proveído administrativo para fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,



**EIDER NILSA CORDOBA CHAMORRO**  
Defensora de Familia



**ACTA DE NOTIFICACION POR ESTRADO**

DEFENSORA DE FAMILIA, ICBF, REGIONAL VALLE, CENTRO ZONAL BUGA,  
Guadalajara de Buga a los cuatro (4) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015)

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 102 de la Ley de Infancia y Adolescencia, la suscrita Defensora de Familia del ICBF, Regional Valle, Centro Zonal Buga, procede a efectuar La Lectura del Auto No. 037 de fecha cuatro (4) de Marzo de dos mil quince (2015), "**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO**" realizando NOTIFICACIÓN de la misma por ESTRADO, a los señores ANDRES JARAMILLO ROLDAN y KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO y del acto Administrativo que se notifica se entrega una copia simple de él.

Notificados:

ANDRES JARAMILLO ROLDAN

C.C. No.

Andres Jaramillo Roldan

1115081016

KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO

C.C. No.

Karol Vanessa Alvarez

1115075389

NOTIFICA:

  
EIDER NILSA CORDOBA CHAMORRO  
DEFENSORA DE FAMILIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.115.081.016**  
**JARAMILLO ROLDAN**

PELLIDOS  
**ANDRES**

NOMBRES

*Andres Jaramillo Roldan*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1993**

**BUGA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**  
ESTATURA

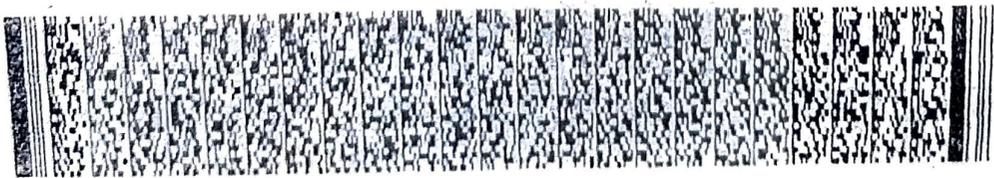
**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**21-NOV-2011 BUGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Andres Jaramillo Roldan*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3102200-00352247-M-1115081016-20111223 0028785608A 2 37183366

2 **CANCELADO** 450.066  
Buga 4 3 2020  
Recibido de: Andrés Jaramillo  
Cuatrocientos cincuenta mil  
Por concepto de: Arriendo  
Jelly Paredes

1 450.006  
Buga 3 2 2020  
Recibido de: Andrés Jaramillo  
Valor cuatrocientos cincuenta mil  
pesos  
Por concepto de: Arriendo  
**CANCELADO**  
Jelly Paredes

3 450.000  
Buga 2 4 2020  
Recibido de: Andrés Jaramillo  
Cuatrocientos cincuenta Mil  
Por concepto de: Arriendo  
**CANCELADO**  
Jelly Paredes

7 450,000  
Buga 4 8 2020  
Andrés Jaramillo  
Cuatrocientos cincuenta mil  
Arriendo  
**CANCELADO** *Yell Road*

6 450,000  
Buga 3 7 2020  
Andrés Jaramillo  
Cuatrocientos cincuenta mil  
Arriendo  
**CANCELADO** *Yell Road*

5 450,000  
Buga 1 6 2020  
Andrés Jaramillo  
Cuatrocientos cincuenta mil  
Arriendo  
**CANCELADO** *Yell Road*

4 450,000  
Buga 4 5 2020  
Andrés Jaramillo  
Cuatrocientos cincuenta mil  
Arriendo  
**CANCELADO** *Yell Road*

No. 11 450.000  
Cantad. Buena 312 2020  
Rebida. Andrés Jaramillo  
Cuatrocientos cincuenta mil  
Por concepto de Arriendo  
**CANCELADO** *Jeff Rueda*

No. 10 **CANCELADO** 450.000  
Cantad. Buena 411 2020  
Rebida. Andrés Jaramillo  
Cuatrocientos cincuenta mil  
Por concepto de Arriendo  
*Jeff Rueda*

No. 9 450.000  
Cantad. Buena 510 2020  
Rebida. Andrés Jaramillo  
Cuatrocientos cincuenta mil  
Por concepto de Arriendo  
**CANCELADO** *Jeff Rueda*

No. 8 450.000  
Cantad. Buena 319 2020  
Rebida. Andrés Jaramillo  
Cuatrocientos cincuenta mil  
Por concepto de Arriendo  
**CANCELADO** *Jeff Rueda*

RECEPCIÓN  
CEAD PALMIRA

25 AGO 2020

Arthy Flores

Recibo de Pago No 6341005 Solicitud No 94062013590781927  
 Fecha de Expedición 2020/06/24  
 Nombre del Estudiante ANDRES JARAMILLO ROLDAN  
 Código del Estudiante 1115081016  
 Programa INGENIERIA INDUSTRIAL (Resolución 05867)  
 Cead PALMIRA  
 Dirección CARRERA 14 #27-21

Referencia No 11150810160129  
 Período 2020 II PERIODO 16-04 Antiguos  
 Doc. Identidad 1115081016  
 Total de Créditos Matricular 11  
 Teléfono No 3175595841 -

UN  
 Universidad Nacional  
 NIT 860 512.780-4

ESTUDIANTE

CODIGO  
 212018  
 212031  
 212064  
 907003

CURSO\_ACADEMICO  
 CONTABILIDAD Y COSTOS  
 INGENIERIA AMBIENTAL  
 INFERENCIA ESTADISTICA  
 INGLES B1  
 CRED. 3 2 3 3  
 MEDIACION CV CV CV CV

N	CPTO.	DESCRIPCION	VALOR
1	25	DESCUENTOS-1343	156300
2	31	PAGO POR CREDITOS AD	1158000
3	50	SEGURO ESTUDIANTIL	9000
4	98	DESCUENTO ELECTORAL	115800
Típico Pago			Pague hasta Total a Pagar
Ordinario			2020-Ago-20 \$ 894900
Extraordinario			2020-Ago-20 \$ 894900
Forma de Pago			Cod.Banco Cheque No Valor

Efectivo   
 Cheque   
 Efectivo  
 Valor Pagado

Solamente Cheques de Gerencia y/o Cesantías

Atras **Pago Electrónico**

CENTRO DE ESTIMULACION  
 \* "SUEÑOS DE LUNA"  
 Nit. 38.879.239-4  
 Cel: 310 446 5823  
 Calle 11 No. 10-42



Por 104.000

Fecha 3-DIC-2020

Wesly Jaramillo

La cantidad: Ciento cuarenta mil cuatro

del mes Diciembre

Firma *[Signature]*



NOTARÍA PRIMERA  
BUGA-VALLE

## ACTA NOTARIAL DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

En Guadalajara de Buga, Valle, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), ante mí, el Sr. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, Notario Primero del Círculo de Guadalajara de Buga, Valle, se presenta la señora MARÍA IMELDA SOTO DE ROLDÁN, quien exhibió cédula de ciudadanía 29.279.515 de Buga, Valle, con el fin de rendir declaración extraproceso de conformidad con el inciso 3º del artículo 1º. del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y toda la verdad en las declaraciones que va a rendir, para lo cual se le da a conocer el contenido del artículo 442 del Código Penal, que impone una pena de prisión de seis a doce años a quien falte a la verdad o la calle total o parcialmente, quien sobre sus GENERALES DE LEY EXPUSO: Mis nombres y apellidos son como han quedado escritos: MARÍA IMELDA SOTO DE ROLDÁN, 78 años, viuda, residente en la Carrera 16 # 24-40 barrio El Jardín de Buga, Valle, teléfono: 3213597223, de ocupación pensionada. INTERROGADA SOBRE EL MOTIVO DE SU DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, EXPUSO: Primero: La presente declaración la rindo de manera voluntaria, consciente y libre de todo apremio, jurando decir la verdad y nada más que la verdad. Segundo: Declaro bajo la gravedad del juramento que soy abuela materna de ANDRÉS JARAMILLO ROLDÁN identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.081.016 de Buga, Valle, quien es el padre biológico de YARIT JARAMILLO ÁLVAREZ identificada con tarjeta de identidad 1.112.405.173 de Buga, Valle, quien reside con su señora madre KAROOL VANESSA ÁLVAREZ NARANJO identificada con la cédula de ciudadanía 1.115.075.384 de Buga, Valle, quien solicito desde que fue asignada la cuota alimentaria a favor de YARIT JARAMILLO ÁLVAREZ, solicito a mi nieto ANDRÉS JARAMILLO ROLDÁN, que dicha cuota alimentaria fuera cancelada en efectivo, ya que por medio de la cuenta de ahorros le estaban descontando la cuota de la manejo, por lo tal la menor no disfrutaba del valor total consignado, por tal razón desde el 04 de marzo de 2015, mi nieto ANDRÉS JARAMILLO ROLDÁN, le deja la cuota alimentaria conmigo en efectivo y yo me encargo de entregársela a KAROOL VANESSA ÁLVAREZ NARANJO, haciéndole firmar el recibo correspondiente a cada pago, como también soy yo quien me encargo de entregarle lo correspondiente a útiles escolares, regalos, juguetes, artículos de aseo, alimentarios, y de recreación. Tercero: La presente declaración la rindo para que sirva como prueba, ya que mi nieto ANDRÉS JARAMILLO ROLDÁN siempre a sido puntual y responsable con lo correspondiente a los pagos de la cuota alimentaria y todo lo necesario para el diario vivir de su menor hija. Cuarto: Manifiesto además que mi nieto ANDRÉS JARAMILLO ROLDÁN a la fecha de la declaración le entrega una cuota alimentaria a su menor hija de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE, y que le es imposible incrementar esa cuota ya que aparte de YARIT JARAMILLO ÁLVAREZ, tiene otro menor hijo con el cual convive en compañía de su actual pareja permanente, y por los cuales tiene la responsabilidad económica, ya que les aporta y suministra todo lo necesario para el diario vivir tales como alimentación, vivienda, vestuario, medicamentos, recreación, educación, etc., con el fruto de su trabajo del cual obtiene un salario mínimo legal vigente, del cual también

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE

[primerabuga@supernotariado.gov.co](mailto:primerabuga@supernotariado.gov.co)

Carrera 15 No. 6-47 - Teléfono 237 10 62

paga sus estudios universitarios.---- La presente declaración la rindo para trámites legales.--  
-- A la declarante se le hizo saber el derecho que le asiste de leer o hacer leer su declaración y encontrándola conforme en lo dicho se ratifica y se firma por los que en ella intervinieron. Se le dio a conocer a la compareciente la existencia de las siguientes normas anti trámites: Dcto. 2150/95 – Ley 448/98 – Arts. 11 y 55 Ley 962/05 – D.L. 19/12, Art. 7°. Después de leída y aprobada no aceptamos reclamos. Derechos Notariales: \$13.600.00, I.V.A.: \$2.584.00, TOTAL \$16.184.00.

La declarante:



SE FIRMÓ EN PRESENCIA NOTARIAL  
INDICE AL FOLIO DEBIDA

*María Imelda Soto de Roldán*  
MARÍA IMELDA SOTO DE ROLDÁN  
C.C. 29.279.515 de Buga, Valle

*Miguel Alfredo Ledesma Chavarro*  
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO  
Notario Primero del Círculo de Guadalajara de Buga (V.)



Elaboró: Luis Gasca

**ACTA NOTARIAL  
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**

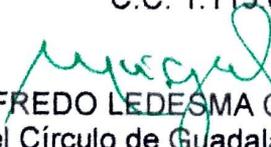
07 DIC 2020

En Guadalajara de Buga, Valle, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), ante mí, el Sr. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, Notario Primero del Círculo de Guadalajara de Buga, Valle, se presentan los señores ANDRÉS JARAMILLO ROLDÁN, quien exhibió cédula de ciudadanía 1.115.081.016 de Buga, Valle, y YESSICA MARCELA ECHEVERRY CARDONA, quien exhibió cédula de ciudadanía 1.115.079.028 de Buga, Valle, con el fin de rendir declaración extraproceso de conformidad con el inciso 3º del artículo 1º. del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, bajo cuya gravedad prometieron decir la verdad y toda la verdad en las declaraciones que van a rendir, para lo cual se le dan a conocer el contenido del artículo 442 del Código Penal, que impone una pena de prisión de seis a doce años a quien falte a la verdad o la calle total o parcialmente, quien sobre sus GENERALES DE LEY EXPUSIERON: Nuestros nombres y apellidos son como han quedado escritos: ANDRÉS JARAMILLO ROLDÁN, 27 años, de ocupación empleado y estudiante, y YESSICA MARCELA ECHEVERRY CARDONA, 28 años, de ocupación estudiante, unión libre entre sí, residente en la Carrera 16 # 22-A-33 barrio Caracolí de Buga, Valle, Teléfono: 3175595841 - 3184862486. INTERROGADOS SOBRE EL MOTIVO DE SUS DECLARACIONES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, EXPUSIERON: Primero: La presente declaración la rendimos de manera voluntaria, conscientes y libres de todo apremio, jurando decir la verdad y nada más que la verdad. Segundo: Declaramos que convivimos en unión extramatrimonial, de forma continua, vigente e ininterrumpida desde el 20 de julio de 2007, compartiendo techo, lecho y mesa, en la dirección antes mencionada en la cual pagamos arrendo pagando un valor mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) CTE. Tercero: De dicha unión hemos procreado a WESLY ANDRÉS JARAMILLO ECHEVERRY de cinco (05), y yo ANDRÉS JARAMILLO ROLDÁN tiene la responsabilidad económica para con mi hija YARID JARAMILLO ÁLVAREZ de ocho (08) años. Cuarto: Soy yo ANDRÉS JARAMILLO ROLDÁN quien aporto y suministro a nuestro hogar todo lo necesario para el diario vivir, tales como alimentación, vivienda, vestuario, medicamentos, recreación, educación, etc., con el fruto de mi trabajo, dependiendo mi compañera permanente e hijos en todo sentido económicamente de mí.— La presente declaración la rendimos para trámites legales.— A los declarantes se les hizo saber el derecho que les asiste de leer o hacer leer sus declaraciones y encontrándola conforme en lo dicho se ratifican y se firma por los que en ella intervinieron. *Se le dio a conocer a los comparecientes la existencia de las siguientes normas anti trámites: Dcto. 2150/95 – Ley 448/98 – Arts. 11 y 55 Ley 962/05 – D.L. 19/12, Art. 7º.* Después de leída y aprobada no aceptamos reclamos. Derechos Notariales: \$13.600.00, I.V.A.: \$2.584.00, TOTAL \$16.184.00.

Los declarantes:

Andrés Jaramillo Roldán.  
ANDRÉS JARAMILLO ROLDÁN  
C.C. 1.115.081.016 de Buga, Valle

Yessica Marcela Echeverry  
YESSICA MARCELA ECHEVERRY CARDONA  
C.C. 1.115.079.028 de Buga, Valle

  
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO  
Notario Primero del Círculo de Guadalajara de Buga, Valle

Elaboró: Luis Gasca

*Notaría*

*Fundación de Buga, Valle*

**PÁGINA EN  
BLANCO**

**MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO**  
Notario Primero de Buga, Valle



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56177057

NUIP 1112158850

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="text" value="01"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="text" value="V2F"/>
--	---	--	------------------------------------	--	--	---

COLOMBIA ----- VALLE ----- BUGA

Dtos del inscrito	
Primar Apellido	Segundo Apellido
JARAMILLO	ECHEVERRY

WESLY ANDRES				
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factores RH	
Año 2015	Mes ENE	Día 22	MASCULINO	POSITIVO

COLOMBIA ----- VALLE ----- BUGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
NACIDO VIVO	12927180-5

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
ECHEVERRY CARDONA YESSICA MARCELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC.1.115.079.028 DE BUGA	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
JARAMILLO ROLDAN ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC.1.115.081.016 DE BUGA	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
JARAMILLO ROLDAN ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC.1.115.081.016 DE BUGA	Andres Jaramillo Roldan

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
2015 ENE 28	MARGOTH MUÑOZ FLOREZ (E)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARÍA PRIMERA  
BUGA-VALLE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**LA NOTARÍA PRIMERA DE BUGA VALLE  
CERTIFICA**

Que el presente registro civil es fiel y auténtica  
copia de su original que aparece en el Tomo 01  
Indicativo Serial 56177057  
de esta Notaría, Decreto 1260/70 Art. 115.  
Se expide hoy 16/11/2018  
Doy fe,

**MARGOTH MUÑOZ FLÓREZ**

Notaría Primera Encargada

Según Resolución 13329 del 31/10/2018 de la Superintendencia

Válido para:  
**TRÁMITES LEGALES**

**ESPACIO EN  
BLANCO EN**  
Notaría  
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO  
Notario Primero de Buga, Valle

## COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA

**AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.Nit: 815.000.863-6**



**Período de Pago:** 2020 - 12 - 12 Del 2020/12/01 al 2020/12/30

**Identificación / Nombre:** 1115081016 - JARAMILLO ROLDAN ANDRES

**Salario Mensual:** 1.579.000

**Centro de Costo:** B501M00200 B501M00200 - PTPM B.MTO MEC. # 2

**Cargo / Oficio:** C-MTP1-023 ELECTROMECAÁNICO 2  
PLANTA BENEFICIO

Concepto	Descripción	Horas	Valor	Concepto	Descripción	Valor
A000	SUELDO BASICO	224	1.473.733			
A012	AUXILIO TRANSPORTE LEGAL	224	95.997			
				A998	DESCUENTO ANTICIPO NOMINA	474.000
B014	DIA DE LA FAMILIA PERMISO REMUNERADO	16	105.266			
C003	HORAS RECARGO NOCTURNO ORDINARIO	49	112.833			
C004	HORA DOMINICAL ORDINARIO SIN COMPENSATORIO	25,25	290.717			
C008	HORA NOCTURNA DOMINICAL Y/O FESTIVO	11	151.979			
G013	PRIMA LEGAL SERVICIOS	15	185.878			
				H100	APORTE SALUD	85.381
				I100	APORTE PENSION	85.381
				O001	DESCUENTO EMBARGO CUOTA ALIMENTARIA	985.321
				S014	DESCUENTO PRESTAMO VENTAS A EMPLEADOS	149.842
				T085	DESCUENTO SEGURO EXEQUIAL SERCOFUN (PLAN MILENIUM)	5.750
<b>Total devengado</b>			<b>2.416.403</b>	<b>Total deducciones</b>		<b>1.785.675</b>
<b>Horas totales devengadas</b>			<b>564,25</b>	<b>Horas totales deducidas</b>		<b>0</b>
<b>Total especie</b>			<b>0</b>	<b>Neto a Pagar</b>		<b>630.728</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

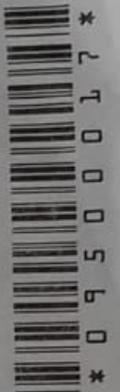


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09500017



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	6	3	5	1
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
*****COLOMBIA **** VALLE **** BUGA*****										

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
JARAMILLO CARVAJAL JAVIER\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)  
C.C. No.14884625 DE BUGA\*\*\*\*\*MASCULINO\*\*\*\*\*

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
\*\*\*\*\*COLOMBIA \*\*\*\* VALLE \*\*\*\* CALI\*\*\*\*\*

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción  
Año 2 0 1 8 Mes O C T Día 1 3 Hora 1:30 71965001-5

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia  
\*\*\*\*\* Año \* \* \* \* Mes \* \* Día \* \*

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario  
Autorización Judicial  Certificado Médico  CHAVES ROSERO ANDRES MAURICIO MEDICO

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
HERNANDEZ LEON ALVARO \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) Firma  
C.C. No.14889263 DE BUGA

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) Firma  
\*\*\*\*\*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) Firma  
\*\*\*\*\*

**Fecha de inscripción** **Nombre y firma del funcionario que autoriza**

Año 2 0 1 8 Mes O C T Día 1 7 MARGOTH MUÑOZ FLOREZ

**ESPACIO PARA NOTAS**

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

CONTRASEÑA "NO BOTAR"

Margoth Muñoz Florez

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA.

J02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso ejecutivo de alimentos de YARITH JARAMILLO ALVAREZ (representada por KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO) contra ANDRES JARAMILLO ROLDAN - Radicación 2020-00073.

ANDRES JARAMILLO ROLDAN, mayor de edad vecino de Guadalajara de Buga (V), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.081.016 de Buga, demandado en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda ejecutiva de alimentos propuesta ante su despacho por la señora KAROOL VANESSA ALVARES NARANJO, en los siguientes términos:

A los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, y quinto de la demanda, son ciertos, pues así se desprende de la sentencia No. 283 de 3 de diciembre de 2012 corregida por auto de 15 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga dentro del proceso de Investigación de la Paternidad.

Al hecho Sexto, tengo que manifestar que no es cierto, porque al momento de presentarse la demanda de alimentos, ME ENCUENTRO AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS alimentarias, como lo acredito con los respectivos recibos firmados por la madre y la abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ.

Por lo tanto el título valor, no presta mérito ejecutivo porque no me encuentro en mora.

Al hecho séptimo, es cierto en el sentido de que la madre de mi menor hija, la señora KAROOL VANESSA ALVARES NARANJO, acudió a la instancia judicial, a través de la defensoría pública, pero no es cierto que les asista el derecho de iniciar una ejecución por impago de las cuotas alimentarias, pues como lo demostrare más adelante, estoy al día en dichos pagos.

En cuanto a los hechos de la demanda, llama la atención que la demandante no precisa desde cuando incurrió, en mora pues siempre he estado pendiente de la cuota alimentaria y elementos en especie que se entregan para la manutención de mi menor hija y como ella lo reconoce en la audiencia de conciliación llevada a cabo Bienestar Familiar, el día 04 de marzo del año 2015, “yo quería decir que ellos son muy responsables con la cuota de la niña, pero me esta quedando grande.....”

En defensa de mis intereses, presento:

1.- EXCEPCION DE MERITO DE COBRO DE NO LO DEBIDO.

Señor Juez, conforme a los recibos que aporto con este escrito de excepción, demuestro que la demandante está cobrando cuotas alimentarias canceladas por mí como demandado, no existiendo, ni configurándose incumplimiento con la obligación de darle los alimentos a mi menor hija.

Igualmente, le manifiesto al señor Juez, que siempre he cumplido con mi obligación alimentaria para mi hija YARIT, ya que a pesar de ser menor de edad, en cuando se hizo exigible mi obligación desde el mes de enero del año 2013 al mes de febrero del año 2015, pese a no tener recibos, la responsabilidad de otorgar los alimentos fue asumida por mi señor padre, JAVIER JARAMILO CARVAJAL, fallecido el día 13 de octubre de 2018 quien consigno las respectivas cuotas en el Banco Davivienda, cuenta a nombre de la señora KAROOL VANESSA ALVAREZ, madre de la menor

Como sustento de la excepción cobro de lo no debido, presento los siguientes recibos de pago por concepto de cuota alimentaria de mi menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ, así:

1.- Recibo de pago firmado por Karool Alvares, cuota alimentaria mes marzo 4 de 2015, por valor de \$100.000.

2.- Recibo de pago firmado por Karol Vanesa Alvares, cuota alimentaria mes abril 6 de 2015, por valor de \$120.000.

3.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes mayo 1 de 2015, por valor de \$120.000.

4.- Recibo de pago firmado por Karol Vanesa Alvares, cuota alimentaria mes junio 3 de 2015, por valor de \$120.000.

5.- Recibo de pago firmado por Yuri Jaramillo (abuelo de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes julio 5 de 2015, por valor de \$100.000.

6.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes agosto de 2015, por valor de \$100.000.

7.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo con CC. 38.868.177 (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes septiembre 5 de 2015, por valor de \$100.000.

8.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes octubre 4 de 2015, por valor de \$100.000.

9.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes noviembre 4 de 2015, por valor de \$100.000.

10.- Recibo de pago firmado por Jessica Marcela Ayala, cuota alimentaria mes diciembre 2 de 2015, por valor de \$100.000.

11.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes diciembre dos cuotas del 31 de 2015, por valor de \$100.000. cada una.

12.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo con CC. 38.868.177 (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes febrero 7 de 2016, por valor de \$100.000.

13.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes marzo 3 de 2016, por valor de \$100.000.

14.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes abril 2 de 2016, por valor de \$100.000.

15.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes mayo 4 de 2016, por valor de \$100.000.

16.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo CC. 38.868.177 (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes junio 6 de 2016, por valor de \$100.000.

17.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes julio 5 de 2016, por valor de \$100.000.

18.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo 38.868.177 (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes agosto 3 de 2016, por valor de \$100.000.

19.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes agosto 8 de 2016, por valor de \$100.000.

20.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes septiembre 1º y 5 de 2016, por valor de \$100.000. cada uno.

21.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes noviembre 5 de 2016, por valor de \$100.000.

22.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes diciembre 3 de 2016, por valor de \$100.000.

23.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes mayo 6 de 2017, por valor de \$100.000.

24.- Recibo de pago firmado por MARGARITA ALVAREZ, (abuela de la menor YARIT JARAMILLO ALVAREZ), cuota alimentaria mes junio de 2017, por valor de \$100.000.

25.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes julio 6 de 2017, por valor de \$100.000.

26.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes agosto 2 de 2017 por valor de \$ 100.000

27.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes agosto 31 de 2017, por valor de \$100.000.

28.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes septiembre 3 de 2017, por valor de \$100.000.

29.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes octubre 1 de 2017, por valor de \$100.000.

30.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes noviembre 2 de 2017, por valor de \$100.000.

31.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes diciembre 2 de 2017, por valor de \$100.000.

32.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes enero 6 de 2018, por valor de \$100.000.

33.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes febrero 3 de 2018, por valor de \$100.000.

34.- Recibo de pago firmado por Flor, cuota alimentaria mes marzo 3 de 2018, por valor de \$100.000.

35.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes abril 4 de 2018, por valor de \$100.000.

36.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes mayo 5 de 2018, por valor de \$100.000.

37.- Recibo de pago firmado por MARGARITA NARANJO correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de junio julio y agosto de 2018, por valor de \$300.000.

38.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes septiembre 1o de 2018, por valor de \$100.000.

39.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes enero 4 de 2019, por valor de \$120.000.

40.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes febrero de 2019, por valor de \$120.000.

41.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes marzo de 2019, por valor de \$120.000.

42.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes abril de 2019, por valor de \$120.000.

43.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes mayo de 2019, por valor de \$120.000.

44.- Recibo de pago firmado por KAROOL ALVAREZ NARANJO, cuota alimentaria mes junio de 2019, por valor de \$120.000.

45.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes julio 3 de 2019, por valor de \$120.000.

46.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes agosto de 2019, por valor de \$120.000.

47.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes septiembre 3 de 2019, por valor de \$120.000.

48.- Recibo de pago firmado por Margarita Naranjo, cuota alimentaria mes octubre 3 de 2019, por valor de \$120.000.

49.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes noviembre 6 de 2019, por valor de \$ 120.000

50.- Recibo de pago firmado por MARGARITA ALVAREZ, cuota mes de diciembre 3 y 24 2019, por valor de \$ 120.000 y \$ 200.000, cuota extra para compra de Tablet

51.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes enero 3 de 2020, por valor de \$120.000.

52.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes febrero 1 de 2020, por valor de \$120.000.

53.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes febrero 15 de 2020, por valor de \$90.000 (destinado para útiles escolares).

54.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes marzo 1 de 2020, por valor de \$140.000.

55.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes abril de 2020, por valor de \$140.000.

56.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes mayo 3 de 2020, por valor de \$140.000.

57.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes junio 1 de 2020, por valor de \$140.000.

58.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes julio 2 de 2020, por valor de \$140.000.

59.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes agosto 1 de 2020, por valor de \$140.000.

60.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes septiembre 1 y 2 de 2020, por valor de \$190.000.y \$ 140.000

61.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes octubre 2 de 2020, por valor de \$140.000

62.- Recibo firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes noviembre 5 de 2020, por valor de \$140.000.

63.- Recibo de pago firmado por Karol Alvares, cuota alimentaria mes diciembre 4 de 2020, por valor de 140.000

1. Es procedente informarle al señor Juez, que se realizaron los descuentos generados por el embargo dentro del proceso ejecutivo por la cuota alimentaria, según sentencia emanada de su despacho de fecha diciembre de 2020. Descuentos por valor de \$ 985.321.000. que afecta de manera directa mi presupuesto y la manutención de mi grupo familia. teniendo en cuenta que en fecha Diciembre 4 de 2020, ya había proveído la cuota alimentaria por valor de \$ 140.000.. recibo que se aporta..

Pagos que total por cuota alimentaria. Suma la cantidad de \$ 8.000.000.

También he de manifestar, que le he suministrado en especie: alimentos lácteos, alimento para la lonchera. Elementos de uso personal, medicamentos, vestuario y otros. Que han sido requeridos por la madre de la menor lo cual puedo probar con el testimonio de mi señora abuela MARIA IMELDA SOTO. Identificada con al cedula No. 29.279.515 de Buga. Igualmente en cuanto lo relacionada con la prestación de servicio de salud para mi menor hija fue mi voluntad tenerla afiliada a la empresa nueva E:P:S., donde me encuentro afiliado como trabajador de la empresa AVIVESA-MAC POLLO, pero por decisión de la señora madre de la menor no fue posible, argumentando que la niña se encontraba afiliada a la empresa enssanar, régimen subsidiado y de cambiarla perdería muchos beneficios.

También solicito al señor Juez, regular las visitas a mi menor hija. Debido a que casi nunca coincidimos en las fechas fijadas por la madre.

Así pues, señor Juez con los recibos anteriormente relacionados y que se aportan y anexan a este escrito, demuestro que SI HE CUMPLIDO con la obligación alimentaria que tengo como mi menor hija YARITH JARAMILLO ALVARES, y como consecuencia de ello, le solicito al señor Juez, declarar probada la excepción de cobro de lo no debido y dar por terminado el proceso, pues esta situación me perjudica gravemente mi relación laboral, pudiendo llegar al límite de ser despedido y dañando mi derecho al buen nombre dentro de la empresa.

En caso de no prosperar esta excepción, solicito muy comedidamente, al señor Juez, decrete la reducción del monto del embargo decretado sobre mi salario, bonificaciones, primas y demás prestaciones sociales, embargo que considero injusto, porque no me he sustraído de cumplir con los alimentos para mi menor hija, además de que siempre estaré al pendiente de otros requerimientos realizados por la madre de mi hija la demandante señora KAROOL VANESSA ALVARES NARANJO, esto tendiente a proporcionarle una buena calidad de vida. .

## 2.- REDUCCION DEL PORCENTAJE DE EMBARGO DE SALARIO.

Comedidamente le solicito al señor Juez, proceda a revisar los descuentos ordenados y reducir el porcentaje del embargo decretado dentro de este proceso ejecutivo, toda vez que con el embargo decretado del 30% de mi salario mensual, bonificaciones y demás prestaciones sociales, se me está vulnerando mi derecho al mínimo vital, ya que tengo otras obligaciones por las cuales que responder, pues tengo hogar con la señora JESSICA MARCELA ECHEVERRY y otro hijo menor de 5 edad llamado WESLY ANDRES JARAMILLO ECHEVERRY, quien también demanda gran atención y gastos de manutención.

No soy una persona solvente económicamente, debo asumir los costos de alimentación, educación, recreación, vestuario. Propio y de mi grupo familiar.

## PRUEBAS

Solicito se valoren como pruebas las siguientes:

### DOCUMENTALES.

- 1.- Los 63 de recibos de pago de las cuotas alimentarias que le he cancelado a la menor hija YARITH JARAMILLO ALVARES.
- 2.- El registro civil de nacimiento de mi menor hijo WESLY ANDRES JARAMILLO ECHEVERRY
- 3.- Registro civil de defunción de mi señor padre JAVIER JARAMILLO

4.- Declaraciones extra juicio rendidas por los señores MARIA IMELDA SOTO y YESSICA MARCELA ECHEVERRY CARDONA. con las cuales pruebo en la contestacion de esta demanda.

5.- El contrato de arrendamiento de la casa de la Carrera 16 No. 22A -33 suscrito con la señora HELLY ROLDAN y 10 recibos de pago de los cánones de arrendamiento del inmueble en el cual resido con mi esposa JESSICA MARCELA ECHEVERRY y mi menor hijo WESLY ANDRES JARAMILLO ECHEVERRY.

#### TESTIMONIALES

Solicito hacer comparecer a su Despacho Judicial, fijando fecha y hora a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos ALEGADOS EN LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS :

La señora MARIA IMELDA SOTO, cedula de ciudadanía No. 29.279.515 de Buga, residente en la carrera 16 No 28-40, barrio el jardín. Tel No 3213597123, para que bajo la gravedad del juramento practique lo que le conste sobre los hechos expuestos en esta contestación de la demanda.

La señora LILIANA ROLDAN SOTO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 38.856.458 de Buga, residente en la carrera 16 No. 22ª57 de Guadalajara de Buga (V)

La señora YESSICA MARCELA ECHEVERRY, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.115.079.028 de Buga, residente en la carrera 14 No. De Guadalajara de Buga, 27-21 Tel. 3184862486 .

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a la señoras KAROOL ALVAREZ NARANJO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.115.075.384 de Buga para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare el día que fije su despacho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derechos los artículos 422, 424, 600 del Código General del Proceso.

#### NOTIFICACIONES

Como demandado las notificaciones personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi residencia ubicada en la carrera 16 No. 22A-57 de Guadalajara de Buga, teléfono 3175595841. Correo electrónico.

Ajaramillorolda@hotmail.com.

La parte demandante señora KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO en la Calle 31A número 15-29 de Buga, celular 3173195630.

Atentamente,

*Andres Jaramillo Roldan.*

ANDRES JARAMILLO ROLDAN  
C.C. 1.115.081.016 de Buga (V)